

Código de Seguridad:



Póliza Nro. 1509006118		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	
Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA)		R.U.C. o C.I. 80027996-4	
Domicilio: DR. J. PRIETO E/TEOFILO DEL PUERTO Y CPTAN. BLILLOFF		Localidad: ASUNCIÓN	
Tomador: SERVICIO INTEGRAL MEDICO SA (SIME SA)		R.U.C. o C.I. 80025722-7	
Domicilio: CALLE ALEJANDRO RAVIZZA 263 C/ STMA. TRINIDAD		Localidad: ASUNCIÓN	
Fecha de Emisión 11/06/2025	Vigencia Desde las 09/06/2025	00:00 hs de Vigencia Hasta las 24:00 hs de 31/01/2027	Plazo en días 601 Gs. Capital Máximo Asegurado. 108.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quienes en adelante se designan con el nombre de "Asegurado" y "Tomador", conforme a la propuesta por éste último presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.101.636
I.V.A. s/Prima	210.164
Premio	2.311.800
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	2.311.800
Esta Cia. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6 De Fecha: 13/05/1968	
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 13-0008 [Res.S.S]Nº 313/98 [Fec. 08/09/1998]	
El uso de la firma facsimilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendencia de Seguros segun	
Res.S.S.G Nº	080/15 Fec. 17/06/2015
Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. Matrícula: 33 Tel: 490068	

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).
La presente póliza consta de 2 páginas.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	2.311.800	
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	11/06/2025	2.311.800
TOTAL		2.311.800

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

VICTOR REYES
JEFE DE CAUCION

ELIDO SAMANIEGO
GTE. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Abog. Juan Antonio Almirón
Presidente
Sime S.A. - Sanatorio Santa Bárbara





DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales transcritas, que forman parte de la presente póliza, y a las Particulares detalladas, garantizan a:

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA (IPA), con domicilio en DR.J. PRIETO E/TEOFILO DEL PUERTO Y CPTAN.BLILOFF, ASUNCIÓN-PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 108.000.000.- (Guaraníes: ciento ocho millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SERVICIO INTEGRAL MEDICO SA (SIME SA), con domicilio en CALLE ALEJANDRO RAVIZZA 263 C/ STMA. TRINIDAD, ASUNCIÓN-PARAGUAY

"EL TOMADOR", como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

Fiel Cumplimiento de Contrato: Contrato Abierto N° 07/2025 Licitación Pública Nacional N° 01/2025 "Adquisición de Seguro Médico para Funcionarios - Plurianual". ID N° 466.643.

Queda entendido y convenido que la Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG Nro. 114/2010 y su modificación, Resolución Nro. 71/11 de la Superintendencia de Seguros, queda derogada y sin efecto alguno, según Res. SS.SG Nro. 073/2014.
Hecho y firmado en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Abog. Juan Antonio Almirón
Presidente

Sime S.A. - Sanatorio Santa Bárbara

PABLO PARRA GARCIA
VICE PRESIDENTE

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE





VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 12- El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 10 de esta condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art 1591 C. Civil)

SUBROGACIÓN

Cláusula 13- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 14- Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado a efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C Civil).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15- Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 16- El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 17- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 18- Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art 715 C Civil)

JURISDICCIÓN

Cláusula 20- Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Abog. Juan Antonio Almirón
Presidente
Sime S.A. - Sanatorio Santa Bárbara

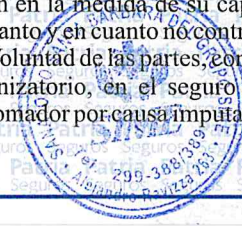


CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A LA RESOLUCIÓN

"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010, de Aclaratoria de los Seguros de Caucción, o de Fianza, o de Garantía Seguros y No de Operaciones de Fianza, o de Garantía, sujetas contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y fo convenientes y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley n° 5157/10 de 2010, que modifica la Ley n° 1784/97 de 1997, que establece el

ACLARATORIA DE LOS SEGUROS DE CAUCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE OPERACIONES DE FIANZA

VISTO: El proyecto de resolución sobre aclaratorias al Seguro de Caucción de fecha 3 de noviembre de 2010, el parecer favorable del Consejo Coordinador Administrativo del Seguro de Caucción y el informe del Consejo de Seguros de Caucción; CONSIDERANDO: Que, existe la necesidad de aclarar situaciones que la figura de este tipo de Seguro representa para la economía aseguradora, garantizando y dando la continuidad y vigencia al concesionario, que no puede ni debe permitirse retrasar, suspensión de la infraestructura que acompañen el crecimiento y desarrollo económico. Que, en todo el mundo, el Seguro de Caucción se ha convertido en un instrumento económico y otorga seguridad a los procesos de contratación, dando cumplimiento y garantiza la conclusión de los contratos y obras, soportando el riesgo. Que, según la operatoria en los contratos de Seguros de Caucción, partes intervinientes a saber: a) "El Tomador de la Póliza" o proponente quien solicita la extensión de la póliza a favor de un tercero; b) "El Asegurador", dependencia del Estado Paraguayo (Gobierno Central, municipalidades, etc.), de la obligación Principal con el primer sujeto nombrado y con quien se constituye la Compañía de Seguros constituida en el país conforme a las leyes de Cobertura o Póliza de Caucción en la medida de su capacidad y responsabilidad exigidos por el Asegurado, en tanto y en cuanto no contravenga el Principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, consagrado en el artículo 1700 del Código Civil, que establece que el seguro de caucción es un cumplimiento efectivo del Tomador por causa imputable al mismo.





instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 7- El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 8- Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 9- El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 10- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

Cláusula 11- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el asegurador

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el Contrato (Art. 1593 C Civil)

Abog. Juan Antonio Almiron

Presidente

Sime S.A. Sanatorio Santa Bárbara

ADVERTENCIA

**CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
SUSCRIBIDAS**

CONDICIONES DEL SEGURO
El presente seguro y sus Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurado y el Asegurador como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el

EXCEPCIONES
El presente seguro no cubre la dispensa del mismo, el estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poderes, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algunos derechos de hecho; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes muebles, erupción volcánica, tifón, huracán, tomado, ciclón u otros fenómenos naturales.

CONDICIONES DEL TOMADOR
El presente seguro es susceptible de ser cancelado en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas condiciones serán incluidas en la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no obstante la ratificación o del contrato adoptada formalmente por el Asegurado y/o el Asegurador.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
El presente seguro no cubre el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción



a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, por el término de diez días, con copia al Asegurador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Clausula 5). Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

*****//*****

(Handwritten signature)
Abog. Juan Antonio Almiron
Presidente
Sime S.A. - Sanatorio Santa Bárbara

